

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se fija fecha audiencia. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

CIUDAD Y	Cali- Valle, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés
FECHA	(2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-002-2018-00035-00
DEMANDANTE	JESUS ROLANDO GAMAJOA ANDRADE
DEMANDADOS	-COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR
	DE COLOMBIA S.A.
LITIS	SEGURIDAD COSMOS LTDA
CONSORTE	
NECESARIO	
ASUNTO	INADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Cali, a este Despacho Judicial, el cual avocó conocimiento mediante Auto de Sustanciación No.668 del 26 de octubre de 2021, publicado en la página de la Rama Judicial por Estados el día 29 de octubre del mismo año.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada y la vinculada como Litis Consorte Necesario fueron notificadas de la demanda observando que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, toda vez que la Dra. NURY PÉREZ AVENDAÑO apodera Judicial de PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada Judicial no aporta:

• Poder especial por medio del cual se le faculte para representar a la demandada.

Lo mismo sucede con la vinculada como Litis Consorte Necesario **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, puesto que el Dr. **RODRIGO JAVIER ROZO MONTOYA** no aporta:

 Poder especial por medio del cual se le faculte para representar a la vinculada.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A** y a la vinculada como Litis Consorte Necesario **SEGURIDAD COSMOS LTDA**, concediéndoles el término de *cinco (5) días* hábiles para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de SEGURIDAD COSMOS LTDA.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NURY PÉREZ AVENDAÑO como apoderada de PROSEGUIR S.A. por las razones expuestas en Auto.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. RODRIGO JAVIER ROZO MONTOYA como apoderado de SEGURIDAD COSMOS LTDA por las razones expuestas en Auto.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

R MARTÍNEZ GONZÁZÉZ

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **26 de Julio de 2023**

En **Estado No. 081** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA